



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 6 de Marzo de 1878.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

SEÑOR: El desarrollo y progreso de la primera enseñanza son la base en que descansan el bienestar y ri- quiza de las naciones. El fomentarla por todos los medios posibles, llevando su acción benéfica a los más apartados centros de población, es el pri- mer deber de los poderes públicos.

El Gobierno proyecta grandes y eficaces reformas en todos los ramos de la enseñanza, estudió con vivissimo interés cuanto a la primaria se refiere, y con el concurso de las Cortes, espera llevar á feliz término el mejoramiento de la instrucción pú- blica.

No es posible desconocer el estado trialísimo en que se encuentra el ma- yor número de las Escuelas rurales, que carecen de los más precisos me- dios para que la educación pueda adelantar en ellas. Escuelas hay en las que ó por la falta de recursos de la localidad ó por las dificultades ma- teriales de adquirir los libros y útiles de enseñanza, tiene el Maestro que instruir á los niños uno á uno y de viva voz en la doctrina cristiana, dándoles brevissimas e imperfectas no- ciones de lectura, escritura, gramática y aritmética, las cuales no producen verdaderos resultados prácticos, puesto que al poco tiempo quedan esas mismas nociones olvidadas, ha- ciéndolas completamente inútiles les

esfuerzos del Maestro y los gastos que ocasiona la Escuela.

A esta necesidad grave y apremian- te trata el Ministro que suscribe de poner el posible remedio por el mo- mento, contando para ello con el pa- triotismo de cuantos se interesan por la enseñanza pública y estiman la pri- mera como el fundamento más sólido positivo de la instrucción general.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la ho- ra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1º de Marzo de 1878 =SEÑOR: A L. R. P. de V. M. C., E. Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. El Ministerio de Fo- mento distribuirá gratuitamente entre las Escuelas rurales mas pobres, tanto de niños como de niñas, 100 000 ejem- plares per lo menos de aquellos libros que á juicio de una Comisión nombrada al efecto se considera de mayor utili- dad y demás señalado interés para el fomento y progreso de dichas Es- cuelas.

Art. 2º. Se remitirán también, y en igual forma, encerados, mapas, papel pintado y cuanto pueda contribuir a que la enseñanza produzca los mejores resultados posibles.

Art. 3º. Se invitará a los autores y editores de obras propias de la pri- mera enseñanza, con inclusión de los Manuales de artes y oficios, a que contribuyan, con los ejemplares que á bien leugan, á tan patriótico pen- samiento.

Art. 4º. La misma invitación se hará a todas las personas ilustradas y amantes por lo tanto del mayor des- senvolvimiento de la cultura general del país, para que asociándose á la realización de tan levantado propósito ofrecen su concurso con donativos en metálico ó en objetos propios de la primera enseñanza.

Art. 5º. De las obras que no haya suficiente número de ejemplares se

hará una tirada de papel en la im- prenta que a juicio de la Comisión ofrezcan mejores condiciones de eco- nomía en el precio, sin perjuicio de la mayor belleza tipográfica.

Art. 6º. Se aplicará desde luego en la forma y de la manera que la Comisión acuerde, la cantidad dispon- nible para material científico de los créditos extraordinarios permanentes concedidos por la ley de 21 de Junio de 1870 y confirmados por la de 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 7º. D. la ejecución de lo que se dispone en este Real decreto queda encargada una Comisión que se creará al efecto y que sera presidida por el Director general de Instrucción Pública, Agricultura é Industria.

Dado en palacio a primero de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO = El Ministro de Fo- mento, Francisco Quiroga de Lano.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Benéficencia y Sanidad del Mi- nisterio de la Gobernación con fecha 6 del actual dirige á este Gobierno la siguiente

Circular.

El Gobierno de S. M. ha comuni- cado á los Cuerpos coligadores el propósito de someter á su estudio la cuestión de Beneficencia. Se hace en verdad mas necesario cada dia poner en armonía las disposiciones por que se rige aquel servicio administrativo con las vigentes leyes orgánicas pro- vincial y municipal; y para cuando llegue la ocasión próxima de resol- verlo, es indispensable tener a la vista un estado, siquiera sea com- pendiario, de los establecimientos y asocia- ciones de beneficencia que se conocen en esa provincia. La pri- mordial dificultad que presentará el tra- bajo de esta índole proviene de la variedad extraordinaria de los estable- cimientos y asocia- ciones existentes.

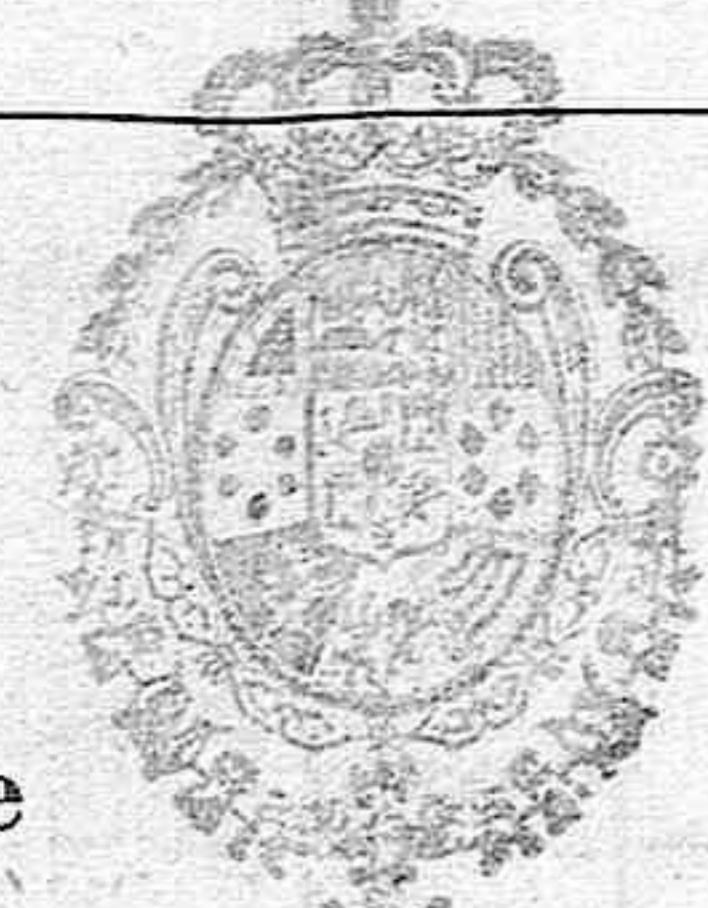
Para vencerla por procedimientos que faciliten la colección y manejo de los datos que se reunan, formará V. S. estados distintos, ajustados á los

juntos modelos y de su mismo tema- nio, para los establecimientos y para las asocia- ciones, y hojas diversas aprovechadas por una sola cara para cada clase de establecimientos. En todo caso destinará V. S. hojas espe- ciales para cada uno de los siguien- tes: «Casas de Maternidad =Casas de expositos =Asilos de párvulos = Casas ó colegios de huérfanos y des-amparados, Hospederías, Refugios ó casas de Socorro =Hospitales de enfermedades agudas =Hospitales de convalecientes =Hospital es de in- pídos y decretíos =Manicomios = Colegios de Sordos mudos y de Ciegos =Casas de Arrépentillas y de Recogidas =Casas de Corrección = Pósitos y Bancos Agrícolas =Montes de piñad. =Cajas de Ahorros =Es- cuelas gratuitas =Colegios de igual carácter. Si en esa provincia hubie- se establecimientos de otro gé- ero, como casas de lavado y baños para los pobres, Casas para obreros etc., les destinará V. S. las hojas especiales necesarias. Y en la ca-ja de obser- vaciones procurará consignar cuantas sub-juicio le aconseje, pero espe- cialmente las siguientes: «Si el establecimiento de que se trata ocupa edificio levantado a su odio, ó de otros procedencia, que se determinará, y cedido por el Estado; si esta instala- lada con absoluta independencia ó agregado a otro y formando de él como una sección etc. De la acredi- tada ilustración de V. S. y del clo- que viene provisto por el bien público, espera esta Dirección general que da- rá la preci-ón y exactitud conveniente al trabajo que se le encomienda, y que lo remitirá con toda urgencia á esta superioridad.

Le que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que los Señores representantes de los establecimientos á que se refiere la pre- ciente Circular, remitan á este Go- bierno con toda urgencia, los respec- tivos estados, con arreglo á los modelos que se insertan á conti- nuación.

Segovia 8 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Deming Solano.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.



Provincia de

(1.) Aquí la clase de establecimientos á que se destina el estado.

ASOCIACIONES BENEFICAS.

BATALLON RESERVA ORDINARIA DE SEGOVIA. NUM. 32.

Relación nominal de los individuos procedentes del reemplazo de 1873 que tienen extendidas sus licencias absolutas y pueden presentarse á recogerlas en las oficinas de este Batallón, provistos de sus licencias ilimitadas.

NOMBRES.

Pueblos de residencia.

	Zarzuela del Monte.
Andrés Barrero Moreno.	
Anastasio Cisneros Arranz.	
Anacleto Suárez Herguedas.	
Agapito de Pedro Sanz.	
Anastasio Sanz Polidor.	
Agustín Martín de Alvaro.	
Ángel Gómez Estéban.	
Agustín Martín Martínez.	
Andrés de Frutos González.	
Anastasio Fernández Fernández.	
Alejo Gómez García.	
Andrés García Guijarro.	
Andrés González Barrios.	
Antonio Pérez Rodríguez.	
Agapito Alguero Algueta.	
Ambrosio García Sanz.	
Ángel Perpiñá Pérez.	
Andrés Fuentes González.	
Antonio Valentín Serrano.	
Alejandro Grado Grado.	
Ángel Vallejo Redondo.	
Adolfo Muñoz Becerril.	
Ángel Rincón Llorente.	
Ángel Llaria Campos.	
Antonio Sonolido Ibáñez.	
Agapito Tomé Gadea.	
Antonio Aranz Casado.	
Aquino Gómez Muñoz.	
Andrés López González.	
Ángel Moral Gadea.	
Antonio Miguel de Diego.	
Antonio del Val Maríu.	
Antonio Llorente Martín.	
Antonio Hernández Manzanares.	
Antonio Sanz y Sanz.	
Ángel Rodríguez de Fruíos.	
Alejo Morales Carretero.	
Antonio Maroto Pérez.	
Andrés Álvarez Adriados.	
Anastasio Martín Martín.	

Los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos procurarán por los medios de que puedan disponer, que los interesados tengan pronta noticia, á fin de que se presenten á recojer sus licencias absolutas.

Segovia 8 de Marzo de 1878.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, José Luis Tejero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

La Dirección general de Impuestos con fecha 25 de Febrero ha dispuesto lo siguiente:

«En atención á que la generalidad de los Registradores de la propiedad al formar la relación de honorarios que obtienen en sus registros no cumplen lo terminantemente dispuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real orden fecha 24 de Diciembre de 1867, falta que las administraciones vienen tolerando sin duda por que no se han hecho cargo de dicha Real disposición y por que en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Julio de 1876 no se expresa la forma en que dichos funcionarios han de

refiere el art. 340 de la ley hipotecaria, habrán de expresar esta circunstancia con la fecha del mandamiento, juzgado ó Tribunal que lo haya expedido, y asunto en el cual se hubiese acordado, y á cuyo pie liquidarán los mismos Registradores el impuesto en la forma prevenida por instrucción. Ejando la cantidad que corresponda percibir al Tesoro.

Todo lo que esta superioridad

apremio segun dispone el ya citado art. 209 de la Instrucción.

Del recibo de la presente y de haber puesto directamente y por medio del Boletín oficial en conocimiento de los Registradores cuanto se ordena, dará V. S. aviso remitiendo un ejemplar del en que haya tenido efecto la inserción y unida al primer estado una de las relaciones de honorarios.

Lo que se inserta para que llegue a conocimiento de los Señores liquidadores y con cumplimiento de lo que la misma previene.

Segovia 4 de Marzo de 1878.—El Jefe económico A., Antonio González.

66.0101	mehi	mehi	as	mehi	as	as
66.1001	mehi	mehi	as	mehi	as	as
69.028	mehi	mehi	as	mehi	as	as
75.0001	mehi	mehi	as	mehi	as	as
66.6101	mehi	mehi	as	mehi	as	as

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan a continuación:

76.008	mehi	mehi	as	mehi	as	as
76.501	mehi	mehi	as	mehi	as	as
60.0001	mehi	mehi	as	mehi	as	as
66.700	mehi	mehi	as	mehi	as	as
10.6041	mehi	mehi	as	mehi	as	as

IMPORTAN LOS	TOTAL
Jornales.	Materiales.
Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.

CLASE DE OBRAS.

Reparación de la Casa Grande.

Satisfecho por jornales de hombres.	1172
Id. por cal común á D. Clemente Martín	" " 75 "
Id. por tomiza á D. Tomás Berenguer	" " 160 "
Id. por cal hidráulica á D. Victorino Gómez	" " 16 "
Id. yeso negro á D. Eugenio Soler	" " 210 "
Id. por tabla de ripia á D. Agapito Martín	" " 96 "
Id. por id. á D. Valentín Adeba	" " 83 "
Id. por varios efectos de ferrería á D. Antonio Soria	" " 52 50
Id. por id. id. á los Sres. Pastor e hijos	" " 13 25
Id. por ladrillo á D. Ramón Maeso	" " 3 30
Id. por yeso negro á D. Toribio García	" " 147 30
Id. por arena fina á D. Facundo Duque	" " 22 50
Id. por dos jambas y un dintel á Juan de Roque	243,80

Id. por arrendaderos de hierro á don Gregorio Martínez	69
Id. por compostura de herramienta á D. Luis Gómez	50
Id. por esporillas á D. Juan Diego García	7 50
Id. por cal común á la Sra. Viuda de Carral	120
Id. por compostura de herramienta á D. Ezequiel Torres	24
Idem por cal y ladrillo á D. Julian Molina	96

Conservación de vivéros	000
stadas aves, 5281 en el dintel de 000	5281
10181 en el dintel de 000	10181
133,23 en el dintel de 000	133,23
148,73 en el dintel de 000	148,73

Limpieza de calles	48,73
Satisfecho por jornales de hombres	48,73
Y á los efectos previstos en el art. 457 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 8 de Marzo de 1878.—Maj. ne Llorente A. I. H. Gómez-Torres.	

Administración económica de la provincia de Segovia.

Mes de Febrero de 1878.

Nota de los productos recaudados por el Ayuntamiento de esta Capital respecto del Impuesto de consumos segun los partes diarios remitidos por el mismo á esta Administración económica en el presente mes, en virtud de lo mandado por la Dirección general de Impuestos fecha 14 de Noviembre del año 1876.

DÍAS.

Peset. Cént.

1.º de Febrero de 1878.	Recaudado en los cinco fielatos.....	856,85
idem en idem idem	223,50	
idem en idem idem	577,82	
idem en idem idem	478,23	
idem en idem idem	455,80	
idem en idem idem	535,08	
idem en idem idem	4382,68	
idem en idem idem	513,85	
idem en idem idem	450,10	
idem en idem idem	1016,33	
idem en idem idem	501,36	
idem en idem idem	380,08	
idem en idem idem	722,38	
idem en idem idem	1015,59	
idem en idem idem	86,17	
idem en idem idem	678,72	
idem en idem idem	696,93	
idem en idem idem	776,91	
idem en idem idem	389,69	
idem en idem idem	637,69	
idem en idem idem	1403,04	
idem en idem idem	713,04	
idem en idem idem	568,59	
idem en idem idem	459,32	
idem en idem idem	802,57	
idem en idem idem	787,57	
idem en idem idem	454,02	
idem en idem idem	4228,71	

Total recaudado en el mes 19596,17

Lo que ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Segovia 28 de Febrero de 1878. — El Jefe económico accidental, Antonio González.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

SUBASTA.

La Dirección general del ramo anuncia en la Gaceta de Madrid, número 68, del dia 9 del actual la siguiente:

«El dia 10 de Abril próximo se subastará en esta Dirección general y en la Administración económica de Alicante, 4 000 quintales métricos de sal morena de cosechas antiguas que existen en las eras y en el dique tercero de la fábrica de Torrevieja, provincia de Alicante, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número 290, correspondiente al dia 17 de Octubre de 1875, cuya subasta se verifica a perjuicio del anterior rematante por haberse rescindido su contrato en virtud de Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 11 de Marzo de 1878. — El Jefe económico accidental, Antonio González Trigo.

EDICTO.

Don Joaquín Giron y Giménez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de este capital.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de D. María Fernández Cubero, natural de Segovia, que falleció en esta ciudad en la casa calle Atienza, número primero, donde tenía su domicilio el dia dos del corriente, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid se personen en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Alhondiga, número ochenta y nueve á ejercitár su derecho apercibides que de no verificarse les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho. — Joaquín Giron. — El Escribano actuario, José María Guillón.

Alcaldía de Aldehonsanco.

La persona que quiera hacer postura á la obra que se va hacer en la Escuela pública de este pueblo, se presentará a la subasta que tendrá lugar el dia 31 del corriente y hora de diez á doce de su dia en la casa de Ayuntamiento de este pueblo y

ante la presencia del Sr. Alcalde, solo se admitirán pujas en baja de la tasación de dicha obra que asciende á doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos de otra.

Aldehonsanco á 11 de Marzo de 1878. — El Alcalde, Antonio Castro.

Comisión del Banco de España.

En la Gaceta del dia 7 del actual se halla inserto el siguiente anuncio.

BANCO DE ESPAÑA.

«El Consejo de Gobierno ha acordado que el pago de los intereses y amortización de las obligaciones del Banco y Fondo, de las series exterior e interior, creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, se verifique, en este trimestre, conforme á las reglas siguientes:

1.º Desde el 20 del corriente se presentarán en las oficinas del Banco, Alcalá, 13, acompañados de facturas duplicadas, que se facilitaran en el mismo establecimiento, los Cupones vencedores en 1.º de Abril próximo, y las obligaciones amortizadas en los sorteos verificados en 1.º y 15 del mes actual. A cada interesado no se admitirá en un dia mas que cuatro facturas. Al dorso de las obligaciones amortizadas deberá ponerse el siguientendoso. «Al Banco de España para su amortización y pago,» fecha y firma del que las pone en'e.

2.º Comprobad que sean los efectos á que se refiere la regla precedente con sus correspondientes facturas, se devolverá una de estas al interesado, con el señalamiento del dia en que ha de tener lugar el pago, el cual se efectuará por la Caja Central del establecimiento, previa la toma de razon de la intervención.

3.º Los dueños de las obligaciones constituidas en depósito en el establecimiento pueden presentarse desde el dia 8 del mes próximo en la mencionada intervención; y previa la exhibición del resguardo de depósito, les será entregado el oportunamente para el cobro de intereses en la Caja Central. Las obligaciones que, habiendo sido amortizadas, formen parte del depósito, deberán ser reintregadas por los interesados, para hacer por si la presentación de aquellas, en la forma establecida en la regla 1.

4.º Los que deseen domiciliar en provincias el pago de los intereses y amortización de las obligaciones de las series exterior e interior, lo manifestarán por escrito al Banco hasta el 15 y á las sucursales y comisionados hasta el 20 del actual; expresando el número de cada una de las obligaciones que hayan de domiciliarse; en el concepto de que, pasados dichos días sin haberlo solicitado, solo se pagarán en la Caja Central los intereses y amortizaciones.

5.º Los sucrenales y comisionados remitirán al Banco, por el correo del dia 21, una nota d. talizada de los efectos en su domicilio, se haya pedido; y procederán d. de luego á admitir los Cupones y obligaciones amortizadas, que se les presenten con las facturas duplicadas, que oportunamente serán remitidas por el Banco.

6.º Tanto en Madrid como en provincias, no se pagará factura alguna por endoso, ni á distinta persona que al firmante de ella. Madrid, 6 de Marzo de 1878. — El Secretario general, Manuel Ciudad.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 11 de Marzo de 1878. — El Comisionado, Juan Ruiz.

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto confeccionar la estadística ó amillaramiento que ha de servir de base para el pago de la contribución que se le imponga en el año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que en el imporrogable plazo de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, todos los habitantes, así del pueblo como forasteros, que por cualquier concepto tengan que contribuir en él, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navares de Ayuso 2 de Marzo de 1878. — El Alcalde, Agustín Iglesias.

Alcaldía de Escalona.

En 27 de Febrero última ha desaparecido de esta población una vacuna, de la propiedad de Martín Torquemada, de esta vecindad, la cual contiene las señas siguientes:

Una vaca agujereada, grande, de edad cerrajía, abierta de astas con cencerro, estando añadido el collar y atado con una cuerda ó cosido y con un marco en la llamada derecha con la señal de cruz; poniéndola á disposición de esta Alcaldía caso de ser habida.

Escalona 30 de Marzo de 1878. — El Alcalde, Vicente Delgado.

Se admiten preposiciones para el arriendo á pasto y labor, de la dehesa denominada zarza, propia del excelentísimo señor Conde de Superunda, situada en término de San Miguel de Serrezuela, provincia de Salamanca.

Para dirigirlas y mas pormenores al Administrador D. José E. Maciá, en Peñaranda de Bracamonte y á la Contaduría de la Casa, S. Vicente bajo, 72, Madrid.

VENTA DE CASA.

Se enajena una en un punto céntrico de esta capital, situada calle de Barrio nuevo núm. 9, próxima á la Plaza mayor, en precio modico; para informes pueden dirigirse á D. Gregorio Moreno, Plazuela de San Esteban, número 5, cuarto bajo.

En Segovia y detrás de la Cárcel, casa de Pedro Romero Gilsanz, se venden Bases del Tesoro y se compra papel del Empréstito y Carpetas de Inscripciones de Ayuntamientos.

Rep. de la V. de Alba á cargo de su trustee.